



**RESOLUCIÓN N° 743  
Acta N° 62 – 17/12/2024**

**VISTA:** La Nota de la Presidencia del Consejo por la cual comunica las acciones administrativas en relación a la renuncia de los Miembros Titulares del Tribunal Electoral Independiente y en consecuencia solicita dejar sin efecto la Resolución N° 445 – Acta N° 19 de fecha 03/06/2019 por fenecimiento del mandato y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución Nacional de la República del Paraguay promulgada por la constituyente del año 1992 dispone: "**Artículo 1.** - De la forma del Estado y de Gobierno. La República del Paraguay es para siempre, libre e independiente. ...//... La República del Paraguay, adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana. **Artículo 3.** - Del Poder Público. ...//... El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. **Artículo 118.** - Del sufragio El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional. **Artículo 119.** - Del sufragio en las organizaciones intermedias. Para las elecciones en las organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio. **Artículo 120.** - De los electores. ...//... Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley."-----

**Que,** la Ley N° 894/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo dispone: "**Artículo 1°.-** El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley. **Artículo 2°.-** Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional y los extranjeros con radicación definitiva que hayan cumplido diez y ocho años de edad, que reúnan los requisitos exigidos por la ley y que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente. **Artículo 4°.-** El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular. El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código"-----

**Que,** Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL dispone: **Artículo 1.-** La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con Personería Jurídica y Patrimonio propio, creada por Ley No. 740 del 27 de diciembre de 1978, y ampliada por las Leyes Ns. 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1226 del 11 de diciembre de 1986. **Artículo 18.-** A los efectos de su elección, el Consejo de Administración, convocará a Asambleas Generales a los distintos sectores, con una antelación de ciento veinte días; las que se regirán por el Reglamento que a ése fin dictará el Consejo."-----

**Que,** por providencia de fecha 8 de junio de 2023 la Segunda Sala del Tribunal Electoral de la Capital dijo: "....Sin embargo, ante la situación "Sui Generis", de que dicho organismo no puede quedar acéfalo y buscando la efectividad y cumplimiento de las sentencias mencionadas conforme a la reglas del at. 15 inc. "c" de la ley 621/15 que dispone; dirigir y fiscalizar las







## Caja de Jubilaciones Y Pensiones

del Personal Municipal  
Secretaría del Consejo

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

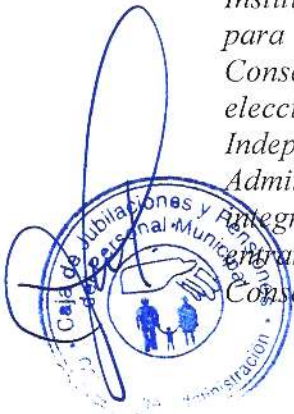


elecciones realizadas en su jurisdicción, la administración actual debe arbitrar los recursos y mecanismos a fin de que el TEI de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el tribunal superior de justicia electoral, bajo la supervisión y control del organismo establecidos en la ley..." en mismo sentido, el **Tribunal Superior de Justicia Electoral a través del Acuerdo y Sentencia N° 155 del 22/09/2023** dijo: "...**NO HACER LUGAR** a los recursos de apelación y en consecuencia **CONFIRMAR** la providencia de fecha 08 de junio 2023...**NO HACER LUGAR** al pedido de avocamiento presentado por la representante del Movimiento Institucional y Transparencia (MIT)...".-----

**Que**, el Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala a través del **Acuerdo y Sentencia N° 22/24** dijo: "**1. HACER LUGAR** a la demanda promovida...contra el Tribunal Electoral Independiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal. **Declarar** la Nulidad de las Resoluciones N° 2/2023 del 10 de junio de 2023 y N° 3/2023 del 6 de julio de 2023. **Ordenar** a la parte demandada la elaboración de un nuevo calendario electoral a partir de la convocatoria de elecciones, con todas las etapas previstas en el Código Electoral y en el modelo aprobado por la Justicia Electoral, disponible en <https://tsje.gov.py/calendario-electoral-para-organizaciones-intermedias.html>".-----

**Que**, el Tribunal Superior de Justicia Electoral por **Acuerdo y Sentencia N°. 24 de fecha 01 de noviembre de 2024**, dictó cuanto sigue: "**1.-NO HACER LUGAR** a los recursos de apelación y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo y Sentencia N° 22/24 de fecha 1 de julio de 2024 y su aclaratoria, Acuerdo y Sentencia N° 22/24 (bis) de fecha 4 de julio de 2024, dictados por el Tribunal Electoral de la Capital Primera Sala de conformidad con el exordio de la presente resolución. ...**2. DISPONER** la asistencia de la Dirección de Organizaciones Intermedias de la Justicia Electoral a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en la elaboración del padrón y en la prosecución del proceso electoral hasta la proclamación de autoridades, por los fundamentos expuestos precedente".-----

**Que**, el Reglamento Electoral aprobado por Resolución N° 323 – Acta N° 14 del 30/04/2019 dispone: **CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE. Artículo 7.-** El Consejo de Administración de la Caja Municipal constituirá un Tribunal Electoral Independiente que estará integrado por (1) un Presidente y (2) dos Miembros Titulares y (3) tres Miembros Suplentes. **Artículo 8.-** A los efectos señalados en el artículo anterior, el Consejo de Administración, con 7 meses de antelación al término del mandato, convocará a los interesados a integrar el Tribunal Electoral Independiente mediante publicación en (1) un diario de gran circulación del país por (3) tres días. El período de inscripción se extenderá por (5) cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la última publicación de la convocatoria y los interesados deberán contar con los siguientes requisitos: 8.1.- Poseer una antigüedad mínima de (3) tres años como afiliado o revestir la calidad de jubilado o pensionado; 8.2.- Poseer título universitario de Abogado y estar inscripto en la matrícula ante la Corte Suprema de Justicia; 8.3.- Gozar de notoria honorabilidad, idoneidad y experiencia; 8.4.- No estar inhabilitado judicialmente para ocupar cargos públicos y, 8.5.- No poseer procesos judiciales – electorales por demandas contra el Consejo de Administración de la Caja Municipal o de la Institución en los últimos (5) cinco años. **Artículo 9.-** Una vez cerrado el período de inscripción para los interesados en formar parte del Tribunal Electoral Independiente, el Presidente del Consejo de Administración de la Caja Municipal, convocará a Sesión Extraordinaria para la elección de los integrantes de los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral Independiente, quienes en sesión prestarán juramento de rigor ante el Consejo de Administración de la Caja Municipal. En la primera reunión de los Miembros Titulares e integrantes del Tribunal Electoral Independiente electo por el Consejo de Administración prestarán en funciones con seis meses de antelación a la fecha de finalización del mandato del Consejo de Administración de la Caja, y se elegirá a un Presidente. **Artículo 10.-** El Tribunal



Visión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"





*Electoral Independiente tendrá a su cargo la dirección, organización, fiscalización, juzgamiento y proclamación de las autoridades electas de la Caja Municipal, para cuyo efecto elaborará el Calendario Electoral para la ejecución del proceso electoral. Recepcionará el pre padrón para la presentación de las tachas y los reclamos y confeccionará el padrón definitivo de conformidad con la nómina de Afiliados de la Caja. Determinará los locales de votación en la capital del país e interior de la República, así como el horario de votación en los Municipios habilitados, de conformidad con el horario de atención al público en las Municipalidades. Reconocerá a los apoderados generales de los movimientos internos organizados y estructurados con fines electorales y decidirá las cuestiones contenciosas que se susciten en materia electoral mediante Sentencia Definitiva, sin ulterior recurso."*-----

*Que, por Resolución N° 445 – Acta N° 19 de fecha 03/06/2019 el Consejo de Administración resolvió: "Art. 1º) **CONSTITUIR** el Tribunal Electoral Independiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, organismo electoral que tendrá por funciones la dirección, organización, fiscalización, juzgamiento y proclamación de las nuevas autoridades del Consejo de Administración a ser electas para el período 2019 – 2024, por los siguientes profesionales Abogados Afiliados, que a continuación se designan: **MIEMBROS TITULARES: Primer Miembro Titular:** Abog. HÉCTOR RAMÍREZ BOGARÍN, C.I. N°. 1.002.722; **Segundo Miembro Titular:** Abog. TOMAS SERVIN MARIN, C.I. N° 1.445.560; **Tercer Miembro Titular:** Abog. ROSSANA MIERES DE INSAURRALDE, C.I.C. N°. 796.377; **MIEMBROS SUPLENTE: Primer Miembro Suplente:** Abog. SONIA M. MARTINEZ ADORNO, C.I.C. N°. 1.203.751. **Segundo Miembro Suplente:** Abog. NATHALIA S. BAEZ PEREIRA, C.I.C. N°. 3.518.186. **Tercer Miembro Suplente:** Abog. ADOLFO O. CANTERO AVILA, C.I.C. N°. 3.630.164." ... (Sic).-----*

*Que, en fecha 05 de diciembre de 2024, nota mediante los Señores Héctor Ramírez Bogarin, Tomas Servin y Rossana Mieres, designados por Resolución N° 445 – Acta N° 19 de fecha 03/06/2019, presentaron renuncia al cargo, manifestando entre otras cosas que: ... "9. Técnica y jurídicamente, este TEI, es del criterio que, el próximo 19 de diciembre de 2024, fenece ipso jure, de pleno derecho, en su mandato, porque se cumplen los 5 años desde que ha empezado la vigencia de este periodo de 5 años, según la Ley de la Caja Municipal, por lo que cualquier acto realizado con posterioridad, estaría viciado en su legalidad, lo cual agudizará aún más la situación ya descripta precedentemente." (Sic).-----*

*Que, se dio conocimiento por medios fehacientes de la renuncia Héctor Ramírez Bogarin, Tomas Servin y Rossana Mieres, comunicando estos al Tribunal Electoral de la Capital, Segunda Sala, como así también al Tribunal Superior de Justicia Electoral y, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos por en la citada nota de renuncia, como también los términos de la Resolución por la cual fueron designados a cumplir funciones como Miembros del Tribunal Electoral Independiente periodo 2019/2024, es criterio del Consejo de Administración, dejar sin efecto la Resolución N° 445 – Acta N° 19 de fecha 03/06/2019 teniendo en cuenta que el periodo por la cual fueron designadas funciones han llegado a su término.-----*

*Que, cabe mencionar que el Reglamento Electoral se encuentra en estudio para su modificación y actualización por parte de las comisiones asesoras del Consejo de Administración a fin de dar cumplimiento al Acuerdo y Sentencia N° 22/24 dictada por el Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala confirmada por el Acuerdo y Sentencia N° 24 de fecha 01 de noviembre de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. -----*

*Que, la Ley N° 122/93 relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Artículo 27º dice: "De*







las atribuciones del Consejo; en el inciso j) establece autorizar la contratación de préstamos en el país y en el exterior, de acuerdo a las leyes respectivas". -----

**POR TANTO**, el Consejo de Administración en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Art. 1º) DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 445 – Acta N° 19 de fecha 03/06/2019 que ordenó la constitución del Tribunal Electoral Independiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el periodo 2019/2024 por el fenecimiento de mandato y por los fundamentos expuestos en la presente resolución. -----

**Art. 2º) COMUNICAR** a quienes correspondã y archivar. -----

  
BOG. JOEL GONZALEZ  
Secretario  
EDG: de la administración  
Juan Amarilla,  
Justo Gamarrã,  
Gustavo Gomez,  
Viviana Brioschi, Miembros

  
ABOG. VENANCIO DIAZ  
Presidente